



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA Y EL AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ABAJO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIO PARA CONSULTORIO LOCAL DE SALUD**

En Logroño, a 19 de mayo de 2015

**COMPARECEN**

De una parte, D. Antonino Burgos Navajas, Consejero de Obras Públicas, Política Local y Territorial, y D. José Ignacio Nieto García, Consejero de Salud y Servicios Sociales, ambos en representación legal de las respectivas Consejerías, según el artículo 42.1, apartados c) y k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros, y autorizados por acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2015.

De otra parte, D. Pedro Ochoa Espiga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Viniegra de Abajo, en representación de éste y facultado por Acuerdo del Pleno de dicho Ayuntamiento en su reunión del día 10 de marzo de 2015.

Reconociéndose las partes intervinientes capacidad legal suficiente para celebrar este Convenio de Cooperación, en nombre de las Administraciones Públicas a las que representan, y en uso de las atribuciones que les otorga su propio cargo,

**EXPONEN**

En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene, de conformidad con el artículo noveno punto 5 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio del Estatuto de Autonomía de La Rioja

En el marco de los principios constitucionales y de lo establecido por la legislación vigente, las corporaciones locales cooperarán con las administraciones autonómicas competentes para la creación construcción y mantenimiento de centros sanitarios.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la legislación sectorial todavía vigente en relación con las competencias sanitarias, por aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, atribuyen a los municipios un gran número de competencias que les convierten en los principales responsables en la prestación de cualesquiera servicios de interés para la comunidad vecinal. Y, con frecuencia, el coste económico de las infraestructuras necesarias para la prestación de esos servicios excede de la capacidad de la entidad local, requiriendo la colaboración de la Administración Autonómica.

Y el apartado 1 del artículo 33 del Estatuto de Autonomía de La Rioja dispone: "1. La Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones Locales ajustarán sus relaciones a los principios

*[Handwritten signatures and stamps]*  
Gobierno de La Rioja  
Consejería de Obras Públicas, Política Local y Territorial

de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el presente Estatuto y en la legislación básica del Estado.”

En virtud de lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene entre sus competencias la de asistencia y cooperación jurídica, técnica y económica con los municipios, especialmente con los de menor capacidad económica y de gestión.

Por otro lado el artículo 97 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja establece: “1. Las relaciones de cooperación y colaboración económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y las entidades locales riojanas se desarrollarán bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes. 2. La Administración de la Comunidad Autónoma impulsará la prestación de servicios de asistencia y cooperación jurídica, económica, administrativa y técnica, al objeto de potenciar la capacidad de gestión de las entidades locales a través de los instrumentos que estime adecuados. 3. La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias propias de las Diputaciones Provinciales, en los términos establecidos en la legislación básica de régimen local.” Para atender a estos fines se dispone de crédito, en las aplicaciones 09.05.4411.761.99 y 06.04.4121.761.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, en el artículo 100 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, se establece que las entidades locales podrán celebrar convenios de cooperación con la Comunidad Autónoma para la más eficaz gestión y prestación de servicios de su competencia, y que a través de esos convenios podrán ejecutarse puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, desarrollar actividades de carácter prestacional o adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo.

El Ayuntamiento de Viniegra de Abajo, ha solicitado la colaboración económica de la Comunidad Autónoma para financiar la ejecución de las obras de “Acondicionamiento de edificio para Consultorio Local de Salud”, para lo que ha aportado un proyecto técnico redactado en marzo de 2014 por la Arquitecto Sara Sánchez González.

Con arreglo al proyecto técnico, que ha sido informado favorablemente por los servicios técnicos de la Dirección General de Política Local, el inmueble en el que se proyecta el Consultorio Local de Salud de Viniegra de Abajo es un edificio de unos 90-100 años formado por planta baja y una altura, de 116 m<sup>2</sup> por planta.

La solución adoptada consiste en acondicionar y rehabilitar íntegramente el edificio vaciándolo interiormente, con la construcción de un nuevo forjado de viguetas de acero. La cubierta es de estructura metálica inclinada y cobertura de teja cerámica mixta con aislamiento. Se mantienen únicamente las fachadas exteriores que están en buen estado, renovando toda la carpintería interior y exterior, solados, revestimientos e instalaciones.

Sólo se va a acondicionar la planta baja destinándola a consultorio médico, dejando la planta primera diáfana hasta que en el futuro se defina el uso de la misma.

El programa de necesidades define la siguiente distribución en planta baja: vestíbulo principal con acceso a las escaleras de la planta superior, hall de acceso y sala de espera, despacho médico,

despacho de enfermería, aseo de caballeros, señoras y minusválidos, cuarto de calderas, sala de apoyo de atención continuada y aseo privado de la sala.

Hallándonos ante una necesidad singular, que complementa las previsiones del Plan de Obras y Servicios Locales y que no puede plantearse de una manera conjunta por las entidades locales, no es viable acudir a un procedimiento de concurrencia competitiva. Además, en la disposición adicional tercera del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se establece que, a efectos de lo previsto en su artículo 22.2 c), se consideran de interés público las subvenciones concedidas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por ello, siendo en este caso el beneficiario el Ayuntamiento de Viniegra de Abajo, por aplicación de dicha disposición adicional queda igualmente justificada la utilización del procedimiento de concesión directa.

En consecuencia, se halla debidamente justificada la concurrencia de motivos de interés público que dificultan la convocatoria pública para la concesión de esta ayuda y permiten su concesión directa con arreglo a las bases que se establecen en el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 22, 28 y 28 quáter del citado Decreto 14/2006.

El presente texto ha sido aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 30 de abril de 2015, y por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de 10 de marzo de 2015.

Por todo ello y en base a los antecedentes expuestos, ambas partes firman este Convenio de Cooperación, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es determinar las bases por las que el Gobierno de La Rioja, a través de las Consejerías de Obras Públicas, Política Local y Territorial, y de Salud y Servicios Sociales, financiará la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de "Acondicionamiento de edificio para Consultorio Local de Salud", aprobado por el Ayuntamiento de Viniegra de Abajo, en lo sucesivo el Ayuntamiento, cuyo presupuesto asciende a 167.615,27 euros, IVA incluido, y los gastos de honorarios de redacción de proyecto y de dirección de obra, cuyos importes, IVA incluido, son los siguientes:

Presupuesto de ejecución por contrata de la obra.....	167.615,27 euros
Honorarios de redacción del proyecto técnico.....	5.634,12 euros
Honorarios de dirección de obra.....	<u>5.634,12 euros</u>

Presupuesto total de referencia..... 178.883,51 euros

El órgano encargado de gestionar la subvención objeto de este convenio es la Dirección General de Política Local, en lo sucesivo la Dirección General.

## SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento se compromete a contratar la ejecución de las obras de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, siendo considerado a todos los efectos el responsable de la gestión administrativa del expediente de contratación para la realización de las obras referidas, en lo referente a la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios, la contratación y adjudicación de las obras y su posterior ejecución y la recepción de las mismas de acuerdo con el citado proyecto técnico.

El proyecto técnico de la obra y sus posibles modificaciones deberán ajustarse a lo que se requiera en los informes de los técnicos competentes de la Comunidad Autónoma, y la licitación de la obra se realizará con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La selección del contratista se realizará por procedimiento abierto, salvo cuando el valor estimado del contrato no supere los 200.000 euros, caso en el que podrá utilizarse el procedimiento negociado. En ambos casos se aplicará como criterio de adjudicación únicamente el precio de las ofertas; sólo podrán añadirse otros criterios cuando quede acreditado que concurren circunstancias que lo hacen necesario para cumplir el fin que justifica la inversión.

b) Si se justifica la necesidad de aplicar varios criterios de valoración de las ofertas, la ponderación del precio no podrá ser inferior al 70 por ciento del conjunto. El resto de los criterios, que deberán estar directamente vinculados al objeto del contrato, se referirán únicamente a aspectos que sirvan para garantizar la correcta ejecución de la obra proyectada, en los términos establecidos en el artículo 150 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

c) No se admitirán ni valorarán en la selección de las ofertas variantes o mejoras al proyecto técnico de la obra previamente aprobado.

d) Los criterios de valoración de las ofertas deberán figurar detallados en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan su identificación y objetivación de manera suficiente.

Previa o simultáneamente a la presentación de la primera certificación de obra ejecutada, el Ayuntamiento deberá presentar a la Dirección General los siguientes documentos:

a) Certificado de la adjudicación del contrato, en el que se reflejen, además del precio y la identidad del adjudicatario, la forma y procedimiento de adjudicación y los criterios de valoración de las ofertas. La Dirección General proporcionará el formulario al que habrá de ajustarse dicho certificado.

b) Si en la selección se hubieran aplicado varios criterios de valoración, deberá acompañarse un informe de la Secretaría del Ayuntamiento, justificativo de la necesidad de la aplicación de cada uno de ellos y explicativo de la valoración atribuida por cada uno de los criterios a las ofertas admitidas.

c) El acta de comprobación del replanteo.

### TERCERA.- APORTACIÓN ECONÓMICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

El Gobierno de La Rioja, aportará al Ayuntamiento la cantidad de 160.995,15 euros, que representa un 90 por ciento del presupuesto de referencia indicado en la cláusula primera.

Si la obra comprendida en el citado proyecto técnico llegara a ejecutarse por un coste, incluidos los honorarios, inferior al presupuesto de referencia, se reducirá la subvención en la misma proporción. A este efecto, sin perjuicio de la aplicación de las penalizaciones previstas en la cláusula sexta, el importe derivado de la consideración de algún criterio de adjudicación no vinculado directamente al objeto del contrato, como las mejoras al proyecto técnico, el incremento de unidades de obra u otros beneficios económicos, se tratará como una reducción del coste de ejecución.

La cuantía de la subvención en ningún caso podrá exceder, por sí sola o en concurrencia con otras ayudas públicas, del gasto que se acredite.

La financiación de las obras se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, con la siguiente distribución:

Consejería	Aplicación presupuestaria	Anualidad 2015	Anualidad 2016	Total
Obras Públicas, P.L. y T.	0905.4411.761.99	70.000,00	36.995,15	106.995,15
Salud y Servicios Sociales	0604.4121.761.00	39.027,92	14.972,08	54.000,00
Suma por anualidades		109.027,92	51.967,23	160.995,15

Para el cumplimiento de la obligación asumida, las Consejerías de Obras Públicas, Política Local y Territorial, y de Salud y Servicios Sociales, cuentan con crédito adecuado y suficiente en las partidas 09.05.4411.761.99 y 06.04.4121.761.00 respectivamente, de los Presupuestos Generales de la Comunidad correspondientes al año 2015.

Respecto al año 2016, la efectividad de la subvención queda condicionada a la aprobación de los créditos adecuados en la respectiva Ley de Presupuestos

### CUARTA.- JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN

El abono de la subvención por la ejecución de la obra se realizará en proporción al importe acreditado, a medida que se presenten en la Dirección General las certificaciones de obra ejecutada, hasta alcanzar el 80 por ciento de la subvención, previa comprobación del cumplimiento por el Ayuntamiento de los requisitos establecidos en la cláusula segunda y con sujeción a la disponibilidad de crédito presupuestario asignado para cada anualidad según la cláusula anterior.

El 20 por ciento restante se abonará, previa comprobación de la justificación documental y de la inversión realizada, una vez finalizada la obra y presentadas la certificación final, el acta de recepción de la misma y un ejemplar digitalizado de la documentación gráfica de la inversión ejecutada, tal y como haya quedado realizada realmente.

Cada certificación de obra deberá cumplimentarse según el modelo proporcionado por la Dirección General y presentarse acompañada de una copia compulsada de la factura correspondiente; si se trata de una factura electrónica, se aportará una copia en la que figure el código seguro de verificación.

Respecto a la subvención de los gastos en concepto de honorarios, los abonos correspondientes a la redacción del proyecto se realizarán tras la firma del convenio, y los relativos a la dirección de obra se abonarán, el 50 por ciento cuando se acredite al menos ese mismo porcentaje de obra ejecutada, y el resto junto con la subvención correspondiente a la certificación final de las obras. En todos los casos se requerirá la presentación de una copia de las facturas, con certificación de su aprobación por el órgano competente; si se trata de facturas electrónicas, en la copia deberá figurar el código seguro de verificación.

A los efectos previstos en el artículo 31.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de la subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se considerará justificado el gasto acreditado según lo establecido en los puntos anteriores, aunque no se haya efectuado el abono al contratista.

El Ayuntamiento se compromete a justificar según lo establecido en esta cláusula la ejecución de la obra por el volumen que corresponde a cada una de las anualidades de subvención, antes del día 30 de noviembre de cada año, siendo dicha fecha de la última anualidad el límite para acreditar la terminación de la obra. No obstante, por causas justificadas, debidamente acreditadas en el expediente, el Director General podrá prorrogar estos plazos.

#### **QUINTA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO**

El Ayuntamiento deberá comunicar a la Dirección General la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos que financien las obras objeto de este Convenio. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Asimismo, vendrá obligado a justificar ante la Intervención General de la Comunidad Autónoma el registro contable del ingreso de la subvención percibida. El Gobierno de La Rioja podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas respecto al contenido del presente Convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo.

Igualmente, el Ayuntamiento deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Comunidad Autónoma, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueden realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

El Ayuntamiento deberá destinar los bienes a los que se aplica la subvención al fin concreto para el que se concede ésta, durante al menos diez años, contados desde la fecha de recepción de las obras.

Además, el Ayuntamiento de Viniegra de Abajo, deberá hacer constar en sitio visible, al inicio y durante la ejecución de la obra, la colaboración del Gobierno de La Rioja en la realización de la inversión y, finalizada ésta, colocar en el Edificio una placa o rótulo que refleje dicha colaboración.

## **SIXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio se resolverá por alguna de las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo entre las partes.
- Incumplimiento manifiesto por alguna de las partes de las cláusulas del mismo.

Igualmente, este convenio podrá ser invalidado por las causas de nulidad y anulabilidad previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de alguna de las condiciones establecidas en este convenio, determinará la reducción o la pérdida total de la subvención, con arreglo a los siguientes criterios:

a) El incumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula cuarta para acreditar la ejecución de la obra, determinará la reducción del porcentaje de subvención, por cada período de retraso de un mes o fracción, en la siguiente medida: por el primer período un punto; por el segundo, dos puntos; y por el tercero y siguientes, tres puntos cada uno. La penalización máxima será de quince puntos.

b) El retraso superior a seis meses en el plazo final de ejecución de la obra determinará, además de la penalización del apartado anterior, la liquidación de la subvención en proporción al importe de la obra ejecutada y acreditada, siempre que sea apta para el fin previsto, con anulación del resto.

c) Incumplimiento de las condiciones de aplicación de los criterios de valoración de las ofertas en el procedimiento de contratación:

- Si se establece una ponderación del precio entre el 50 y el 69 por ciento de la puntuación total, se reducirá la subvención en un 20 por ciento.

- Si se establece una ponderación del precio inferior al 50 por ciento de la puntuación total, se reducirá la subvención en un 60 por ciento.

- Si se admiten variantes o mejoras respecto al proyecto técnico o se aplican criterios de valoración distintos del precio, sin ajustarse a lo establecido en los apartados a) y b) del punto 2 de la cláusula segunda, se reducirá la subvención en un 20 por ciento. Esta reducción se aplicará independientemente de la consideración que corresponda en cuanto a la reducción del coste de ejecución, según la regla del párrafo segundo de la cláusula tercera.

d) El retraso o el incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el convenio determinará la reducción de la subvención en un porcentaje comprendido entre el 1 y el 10 por ciento, atendiendo a su gravedad y a su incidencia negativa para la gestión y control de la aplicación de la subvención.

Si, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se acredita el incumplimiento de las condiciones establecidas, así como de la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, cuando ya se han producido abonos de la subvención, el Ayuntamiento deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más el interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las actuaciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

#### **SÉPTIMA.- VIGENCIA**

El Convenio estará en vigor desde su firma hasta la plena realización de las obligaciones y derechos que de él se derivan para cada una de las partes, salvo en el caso de una eventual resolución anticipada del mismo.

#### **OCTAVA.- EXONERACIONES**

El Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, queda exonerado de la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en relación con los demás recursos de naturaleza pública cuya recaudación corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Igualmente, conforme se dispone en el artículo 21.2.c) del citado Decreto, el Ayuntamiento queda exonerado de la constitución de garantía para asegurar el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos como beneficiario de la subvención.

#### **NOVENA.- NORMATIVA APLICABLE**

En el supuesto de incumplimiento de lo convenido y para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los preceptos con carácter de legislación básica del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ley 11/2013, de 21 de



octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y, supletoriamente, en los restantes preceptos del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **DÉCIMA.- JURISDICCIÓN**

El orden jurisdiccional competente para la resolución de cualquier controversia que pueda surgir entre las partes será el Contencioso-Administrativo, dada la naturaleza del Convenio.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio por cuadruplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

#### **UNDÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

1. Las partes firmantes de este convenio quedan obligadas al cumplimiento de la Política de Seguridad del Gobierno de La Rioja aprobada por Decreto 40/2014, de 3 de octubre (BOR nº 125 de 8 de octubre de 2014) y de las normas e instrucciones derivadas o que desarrollen la misma.

2. Asimismo, quedan expresamente obligadas a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del procedimiento de conversaciones previas a la firma del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este convenio, ni tampoco ceder a otros, salvo subcesiones y subcontrataciones que se autoricen, ni siquiera a efectos de conservación.


3. De la misma manera, están obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica.



**Gobierno  
de La Rioja**  
Obras Públicas, Política Local  
y Territorial

**Antonino Burgos Navajas**  
Consejero de Obras Públicas,  
Política Local y Territorial

**Pedro Ochoa Espiga**  
Alcalde del Ayuntamiento de  
Viniegra de Abajo



**José Ignacio Nieto García**  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

